

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII { Panamá, República de Panamá, Viernes 19 de Septiembre de 1941

{ NUMERO 8612

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Primera

Resolución N° 278 de 9 de Septiembre de 1941, por la cual se concede un auxilio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

Resolución N° 158 de 25 de Agosto de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 160 de 27 de Agosto de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 162 de 25 de Agosto de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

Marina Mercante

Resolución N° 171 de 30 de Agosto de 1941, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización de una nave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 278.—Panamá, Septiembre 9 de 1941.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional remite a este Ministerio una solicitud que hace la señora Rosa Aedo viuda de Ramos para que el Poder Ejecutivo le reconozca el derecho a recibir del Tesoro Nacional el auxilio pecuniario que señalaba el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, en su condición de viuda del ex-Sargento de la Policía Nacional número 53, señor José Gregorio Ramos Sanjur, muerto en servicio activo y a consecuencia de enfermedad en el mismo.

Los documentos que acompañan la petición de la señora viuda de Ramos comprueban plenamente que el extinto José Gregorio Ramos Sanjur sirvió en el Cuerpo de Policía Nacional con buena conducta por más de once años; que ingresó a esta institución gozando de buena salud; que su muerte fue causada estando en servicio y por enfermedad contraída en el mismo. Comprueba igualmente su derecho a recibir el auxilio que solicita en su carácter de heredera, declarada por el Juez Primero del Circuito de Panamá.

El señor Procurador General de la Nación, a quien se le dió traslado de esta solicitud para que emitiera concepto, en su Vista número 12, de 17 de enero pasado, se expresa como sigue:

"En Vista número 9, de 14 de noviembre pasado este Ministerio opinó que no se accediera a la solicitud formulada por la señora Rosa Aedo viuda Ramos como esposa de José Gregorio Ramos S., ex-Sargento de Policía N° 53 fallecido, fundado en que no hay constancia en su historial policiivo de que fue causa de su muerte enfermedad contraída durante la prestación de sus servicios, pues, a su ingreso al Cuerpo no presentó el examen médico de rigor. Ahora con el certificado extendido por el señor José Emilio Barría A., Jefe ad-interim del Gabinete de Identificaciones y

de la Sección de Archivos del Cuerpo de Policía Nacional, el día catorce del mes corriente, en el que se expresa que Ramos ingresó sano al Cuerpo de Policía, es de entenderse que la enfermedad que lo llevó a la tumba la ontrajo éste en el servicio. La otra omisión indicada del carácter de herederos de los peticionarios se ha llenado, y desde luego, debe accederse a lo pedido".

De conformidad con el certificado expedido por el señor Secretario de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional, el ex-Sargento Gregorio Ramos al momento de su muerte devengaba un sueldo de B. 65.00 mensuales y por tanto, el auxilio que debe decretarse, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, será igual al sueldo que hubiere podido devengar éste en seis meses de servicio.

Por las razones que anteceden el Poder Ejecutivo estima probado en este caso el derecho de la peticionaria y por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Rosa Aedo viuda de Ramos un auxilio pecuniario de trescientos noventa balboas (B. 390.00), suma equivalente al sueldo que hubiera podido devengar el ex-Sargento del Cuerpo de Policía Nacional José Gregorio Ramos Sanjur en seis meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, Agosto 25 de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas consulta a esta Superioridad, la Resolución número 61 de 15 de agosto corriente, por la cual adjudica gratuitamente a Encarnación de León, jefe de familia, agricultor, portador de la cédula N° 57-61, en su propio nombre y en nombre y representación de sus hijos menores, Alejandrino y Elisabet de León, una parcela de tierra conocida con el nombre de

"TULIVIEJA", ubicado en el distrito de Río de Jesús, con los linderos siguientes: Norte, José Cruz y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y camino de Río Viejo, Oeste, camino de Río de Jesús a Cerro Gordo, y con una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas, ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (19 hts. 8250 m.c.). El terreno se dividirá así: para Encarnación de León, como jefe de familia, 10 hts, para Alejandrino de León, menor 5 hts. y para Elisabet de León, menor, 4 hts. y 8250 m.c.

Este expediente se ha tramitado de acuerdo con la Ley, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, sobre el terreno "TULIVIEJA", situado en jurisdicción de la Provincia de Veraguas, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, caminos, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, y sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayor edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso, enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libres diez metros de distancia por lo menos en las partes en que este terreno colinde con los caminos de Río Viejo y de Río de Jesús a Cerro Gordo.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, 27 de Agosto de 1941.

En grado de consulta ha venido a este Despacho la resolución N° 17 de 25 de los corrientes, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, por la cual adjudica a José Matos Amaya, mayor de edad, panameño, vecino del corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 47-21769, el terreno denominado "San Miguel Adentro", ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, de cinco hectáreas con ocho mil quinien-

tos metros cuadrados (5 Hts. con 8.500 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Matías Hernández; Sur: Tierras de Santa Elena de propiedad de la familia Subía; Este: río Matías Hernández, y Oeste: camino a Mariprieta y tierras de Marcial Torrente.

Se nota que en el expediente creado, motivo de esta resolución, se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley, pero existe diferencia entre el lindero sur del terreno, según el informe del Agrimensor, y el mismo, según los edicto y la Resolución N° 17.

Teniendo en consideración lo anterior, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, por la cual se le adjudica al señor José Matos Amaya, de generales conocidas, el globo de terreno ya descrito, modificándola en el sentido de que el lindero sur del terreno será: por el sur, con los señores Eva y Rafael Arosemena y Enrique y Victoria María Subía.

La adjudicación se hace con las reservas y condiciones siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin comprensión ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de líneas telegráficas y telefónicas, vías férreas, caminos libres y al uso indispensable de las tierras para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de tales vías u obras sea por cuenta de la Nación (Artículo 215 del Código Fiscal);

b) Que este terreno será destinado permanentemente a la agricultura y el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones que determina el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si esta no renuncia expresamente a entablar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia. (Artículo 164 del Código Administrativo);

d) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta venta. (artículo 1245 del Código Civil); y

e) Que está en el deber de reconocer servidumbre de tránsito, de tres metros, en todas las partes en que el terreno colinda con el río Matías Hernández, y a dejar diez metros de distancia, tomando como base el eje del camino, en todo la extensión en que el terreno limita con el camino a Mariprieta.

Notifíquese, déjese copia, y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Agosto 28 de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí, por medio de la Resolución sin número, de 21 de los corrientes, la cual sube en consulta a este Despacho, ad-

judica a título de compra al señor Nicolás Jované Pinzón, varón, mayor de edad, soltero, ganadero, con cédula número 22-50 y vecino del Distrito de Remedios, el globo de terreno denominado "Santa Cruz", ubicado en el Distrito de San Félix, el cual tiene una capacidad de cuatrocientos cuarenta y una hectáreas, siete mil cuarenta metros cuadrados (441,7040), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, caserío de Santa Cruz y camino de Cabuyal a San Félix; por el Sur, propiedad de Silvestre Juárez, Constantino Guerra, Evangelisto Ortiz e Isabel Frago; por el Este, camino de Cabuyal a San Félix, terreno de Santiago Moreno, Luis Juárez, quebrada Jacoy de por medio, montes libres y Santana González; y por el Oeste, terreno de Francisco Jované P.

El peticionario pagó por el terreno a razón de tres balboas (B. 3.00) la hectárea o fracción de hectárea, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 52 de 1938 y ha cumplido con todos los requisitos ordenados por la ley, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra del terreno "Santa Cruz", a favor del señor Nicolás Jované Pinzón, de generales conocidas, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia;

c) Que el adjudicatario está obligado a dejar libres, diez metros de distancia, por lo menos, en las partes en que este terreno colinda con el camino de Cabuyal a San Félix; y

d) Que el peticionario está obligado a mantener la servidumbre del camino de Dorazqui a Lajas.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

Raúl Quintero C.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución: Marina Mercante.—Resolución número 171.—Panamá, 23 de Agosto de 1941.

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia anterior distinguida con el N° 1332, de 28 de Agosto de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del yate "White Shadow", de propiedad del señor Carl Axel Janson, vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio Velarde, varón, mayor y abogado, con oficina en el Colegio de Abogados, Palacio de Justicia, en mi carácter de apoderado del señor Antonio M. Carneiro, quien tiene su oficina en la Calle 42 N° 152 de la ciudad de Nueva York, solicito de Ud., respetuosamente, que se sirva ordenar en el Despacho a su digno cargo, el registro de la palabra SENSACION, que sirve para amparar y distinguir la revista literaria semanal que su dueño, señor Carneiro, edita en la República de Cuba y desea que circule en Panamá, debidamente amparada.

Sensación

La marca consiste en la palabra SENSACION que se imprime en la primera página y en otras de la Revista, en los caracteres, colores y dimensiones que su dueño considere conveniente.

Acompaño los siguientes documentos: a) El poder autenticado por el cónsul de Panamá en Nueva York que me autoriza para hacer esta petición; b) Dos ejemplares de la revista Sensación, cuyo nombre se desee amparar; c) Dos etiquetas y el clisé correspondiente; d) La liquidación de la oficina de Rentas Internas en que consta que han sido pagados los derechos correspondientes.

Panamá, Agosto 18 de 1941.

Horacio Velarde.
Cédula 47-2.009.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA :

TALLERES.

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES •

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7 50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

AVISOS Y EDICTOS

— A V I S O —

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al Público y al comercio en general que por escritura número 547 de 26 de Agosto del año curso, compré al señor Harold Vincent Ford, un Restaurante de su propiedad denominado "Bienvenido", situado en los bajos de la casa 10150 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad.

Colón, Septiembre 5 de 1941.

José María Vasquez Martínez.

— A V I S O —

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público que por escritura pública extendida en la Notaría 1ª de este Circuito el día 13 de los corrientes, la sociedad "Peicher, Kardonski & Ghitis, Limitada" adquirió por compra hecha al señor Saul Ghitman el establecimiento comercial denominado Panama Soprt, ubicado en el número 104 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 15 de 1941.

Por "Peicher, Kardonski & Ghitis, Ltda.
Alberto Ghitis.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintinueve (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Na-

cional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno

El Administrador de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, CITA a la señora Bessie Blich, mujer, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que por si, o por medio de apoderado, comparezca al Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra y ante este Juzgado Primero del Circuito de Colón, ha propuesto el señor Julius Roodman.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, por un término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Amadeo Angote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que la señora Nieves Morán de Hauque, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de la ciudad de Colón, ha solicitado a este Tribunal se le declare dueña de una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa cuya solicitud de título de propiedad se hace ante este Juzgado, es "de un piso, paredes de mampostería y techo de tejas, de asbeto, situada en la calle 10, sobre la mitad Sur de lote 22 de la manzana 33 de propiedad de la Compañía de Panamá. Mide, 11.28 metros de frente por 21.35 de fondo y una superficie de 240.82 metros cuadrados, y limita, por el Norte, con casa de concreto sobre la mitad norte del

mismo lote 22; Sur, callejón sin nombre; Este, callejón sin nombre y Oeste, lote N° 23".

En cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal 2° del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro (4) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del expresado término. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ferdinand Grebien, en su propio nombre y a nombre y representación de su hija Ursula Dita Grebien, y la señora Inga Grebien de Illies, en su propio nombre, han solicitado a este Tribunal se les declare dueño de una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de "tres pisos, paredes de concreto armado y techo de hierro acanalado, situada en la calle Santa Isabel sobre la parte Norte de los lotes 1 y 2, manzana 34 de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá; casa que mide 10.50 metros de ancho por 22 de fondo y una superficie de 231 metros cuadrados, y limita por el Norte, con callejón sin nombre; Sur, casa de concreto armado situada sobre la parte central de los mencionados lotes 1 y 2; Este, lote vacío N° 3; Oeste, la calle Santa Isabel".

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro (4) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, se presenten al Tribunal dentro del término expresado para hacerlos valer. Copias de este edicto se entregan a los interesados para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ferdinand Grebien, en su propio nombre y a nombre y representación de su hija menor Ursula Dita Grebien, y la señora Inga Grebien de Illies, en su nombre, han solicitado al Tribunal se les declare dueños de una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina

de Registro Público.

La casa cuyo título de propiedad se solicita, es "de tres pisos, paredes de concreto armado y techo de hierro acanalado, situada en la calle Santa Isabel sobre la parte central de los lotes 1 y 2 de la manzana 34 de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá; casa que mide 10.50 metros de ancho por 22 de fondo y una superficie de 321 metros cuadrados; que limita, por el Norte, con casa de concreto situada sobre la parte Norte de los lotes 1 y 2, ya mencionados; Sur, casa de concreto sobre la parte Sur de los mismos lotes; Este, lote N° 3 vacío y Oeste, calle Santa Isabel".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1895, ordinal 2°, Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro (4) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por el término de treinta (30) días hábiles, a fin de que las personas que crean tener mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto, se entregan al interesado para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ferdinand Grebien, en su propio nombre y en nombre y representación de su hija menor Ursula Dita Grebien, y la señora Inga Grebien de Illies, en su nombre, han solicitado al Tribunal se les declare dueños de una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de "tres pisos, paredes de concreto armado y techo de hierro acanalado, situada en la calle 11 de esta ciudad sobre la mitad Sur de los lotes 1 y 2, manzana 34, de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Esta casa mide 10.50 metros de ancho por 22 de fondo y una superficie de 231 metros cuadrados. Limita, por el Norte, con casa de concreto, situada en el centro de los dos lotes nombrados; Sur, calle 11; Este, lote número 3, vacío y Oeste, calle Santa Isabel".

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2° del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro (4) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno 1941, por un término de treinta (30) días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, de conformidad con lo ordenado por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juz Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Luis Rivas Castillo, natural

de El Salvador, vecino de esta ciudad, de 24 años de edad, con residencia en el Hotel "Plaza" situado en la calle 20 este bis, soltero, mecánico, y dice su cédula es número 3-8275, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al en juiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de el se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito

Por el presente emplaza a Francisco Bonilla, natural de Cipira, vecino de Santa Cruz, Corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera, de 31 años de edad, y sin cédula de identidad personal, para que dentro de doce días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de INCESTO, según auto de fecha veinte de Enero de mil novecientos cuarentiuno. Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción por que se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy 15 de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno. Por cada un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—2

— E D I C T O —

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Cecilia Batista, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltera, pero jefe de familia y de oficios domésticos, ha solicitado en compra el globo de terreno denominado "Garnadera", ubicado en el corregimiento de Lola, distrito de Las Palmas, de una superficie de cinco hectáreas con cinco mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados (5 Hts. 5241 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Una zanja honda y sabanas libres;

Sur, Camino que vá hacia la población de Las Palmas; y sabanas libres;

Este, Montes y sabanas libres; y

Oeste, También sabanas libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la adjudicación por compra de tierras, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará a la interesada para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general.

HACE SABER:

Que en la solicitud elevada a este Tribunal por la señorita Alejandrina Conoán, para cambiar su nombre por el de Susana Conoán, ha recaído la providencia que dice:

"Juzgado del Circuito: Bocas del Toro. Agosto diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ejecutivo Número 17 de 11 de Febrero de 1914; que reglamenta el Registro del Estado Civil, publíquese por cuenta de la interesada, en el periódico Oficial, la solicitud que hace la señorita Alejandrina Conoán, para que se le permita cambiar este nombre por el de Susana Conoán; hecho esto, óigase al señor Fiscal del Circuito y cúmplase con los demás requisitos exigidos en el artículo 103 del mismo decreto.

Notifíquese y cópiese.

Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. C. Cruz".

La solicitud hecha, es del tenor siguiente:

"Señor Juez del Circuito. Presente

"Por medio del presente escrito, Yo Alejandrina Conoán, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, maestra de Escuela, soltera, ante usted comparezco y para pedir, expongo lo siguiente:

El día 28 de Febrero del año de 1918, a las cinco de la mañana, nací en el Distrito de Bocas del Toro (sic.), Provincia del mismo nombre, siendo mis padres David H. Conoán y Gabina Morales Holmes, ambos panameños.

"Mis abuelos paternos David Antonio Conoán y Simona Hallal; y maternos José Antonio Morales y Mercedes Holmes.

Por razones que desconozco, fui bautizada en a la Iglesia parroquial de la Sagrada Familia de David, el 30 del mes de marzo de 1919, con el nombre de Susana, nombre éste con el cual soy generalmente conocida.

Con este nombre, es decir el de Susana Conoán, ingresé a la Escuela y con él me fue expedido el diploma de Maestra de Escuela Primaria, por la Escuela Normal de Institutoras, el día 6 de Febrero de 1935.

Siendo como es que soy generalmente conocida con el nombre de Susana Conoán y no con el de Alejandrina Conoan y que además el Diploma que me fue expedido aparece con el nombre de Susana Conoán, con el cual vengo ejerciendo el cargo de Maestra de Escuela Primaria y que para mí, el cambio del nombre constituye una necesidad, con el cual no perjudica derecho de terceros, vengo por su digno conducto a solicitar del Poder Ejecutivo me autorice para que pueda cambiar en el Registro Civil, mi nombre de Alejandrina Conoán por el de Susana Conoán. Acompaño con esta solicitud lo siguiente:

Un certificado expedido por José Tereso Calderón Bernal, Registrador General del Estado Civil.

Copia de la partida de bautismo.

Certificado expedido por el primer Secretario del Ministerio de Educación. Bocas del Toro, Agosto 8 de 1941. (Fdo.) Alejandrina Conoán. Susana Conoán".

En atención a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ejecutivo Número 17 de 1911, que reglamenta el Registro del Estado Civil, se dá este Edicto al interesado para que lo mande publicar por tres veces en el periódico Oficial, a efecto de que todos los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones a esta solicitud, para lo cual se les señala el término de sesenta días (60) desde la primera publicación de este edicto y copia del mismo permanecerá en la Secretaría de este Tribunal.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintuno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario.

L. C. Cruz.

3 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que la señora Rosa Gutiérrez, ha presentado a este Tribunal el siguiente escrito:

"Señor Juez Primero del Circuito.

Yo, Rosa Gutiérrez, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, de oficios domésticos, casada, con residencia en la casa número 8061 de la calle noventa, con el debido respeto, me dirijo a Ud. para que por los trámites indicados en los artículos 100 a 105 del Decreto número 17 de 1914, incorporado al Código Civil, se autorice legal y suficientemente, el cambio de apellido de mis hijos, los menores Melida Edith Tom Chong, Rodolfo Tom Chong, Higinio Tom Chong, Osvaldo Tom Chong, Fernando Tom Chong, por el de *Melida Edith Tom Gutiérrez, Rodolfo Tom Gutiérrez, Rodolfo Tom Gutiérrez, Higinio Tom Gutiérrez Osvaldo Tom Gutiérrez, Fernando Tom Gutiérrez*, nacidos todos en la República de Panamá y tenidos con mi esposo, el señor Charles Tom.

El cambio consiste en el apellido *Tom Chong* por el de *Tom Gutiérrez*, y se debe fundamentalmente en que mi verdadero apellido, como consta del asiento doscientos siete (207) del folio setenta y tres (73) del Tomo Séptimo (7º), del Registro Civil, Sección de Nacimientos, es *Gutiérrez*, y no *Chong*, como en forma irregular y erróneamente los he venido usando hasta la fecha.

Los hechos que justifican esta solicitud que hago como madre legítima de los citados menores, son los siguientes:

Primero: Como consta en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, mi nombre completo y exacto es de Rosa Gutiérrez. Por costumbre y por error, he venido usando el nombre de *Rosa Chong*.

Segundo: El día quince de noviembre de mil novecientos diez y nueve, casé con el señor Charles Tom, en Balboa, Zona del Canal de Panamá. Tercero: De este matrimonio, he tenido los siguientes hijos: Osvaldo Tom, nacido el día 6 de mayo de 1920; Rodolfo, nacido el día 2 de Enero de 1922; Fernando Tom, nacido el día 2 de abril de 1925; Higinio Tom, nacido el día 11 de enero de 1928, y Melida Edith, nacida el día 5 de noviembre de 1933.

Cuarto: Por el uso errado e irregular que yo hacia del apellido Chong, el apellido de mis citados hijos es Tom Chong, por lo que al dejar de usar dicho apellido, es lógico y conveniente y jurídico, que se cambie, asimismo, el de mis citados hijos, a fin de evitar errores y confusiones.

Quinto: Siendo mi apellido correcto y legal el de Gutiérrez, resulta evidente que el apellido de mis hijos, con el señor Charles Tom, sea el de *Tom Gutiérrez*, conforme se hace en la parte peticionaria de este escrito.

Sexto: Que siendo la madre legítima de los citados menores, estoy autorizada por la ley, para solicitar por ellos, con el consentimiento de mi esposo quien más adelante expresa de manera formal su consentimiento— el permiso judicial, necesario y suficiente para el cambio de apellido, conforme se pide aquí, por ser ello lo que ordenan los más elementales principios de la lógica, de la conveniencia social y el derecho:

Pruebas: Acompaño como pruebas, las siguientes: a) partida de nacimiento; b) partida de mi matrimonio; c) sendas partidas de nacimiento de cada uno de mis citados hijos:

Derecho: Capítulo IX Decreto N° 17 de 1914, incorporado en el Código Civil y artículo 192 del mismo cuerpo de leyes.

Consentimiento y ratificación. Por mi parte, Charles Tom, mayor de edad, de este vecindario, con cédula de identidad personal 3537, en mi carácter del padre legítimo de los menores, Osvaldo, Higinio, Fernando, Rodolfo y Mélida Edith, al mismo tiempo que expreso, de modo formal, mi consentimiento a la petición que en los términos anteriores hace mi esposa, la señora Rosa Gutiérrez, por ser exacto todas y cada una de las razones expuestas, ratifico de manera clara y terminante, esta solicitud, para que se ordene el permiso judicial y suficiente para que se pueda hacer el cambio de apellidos en la forma pedida.

Poder: Para que nos represente en este asunto, conferimos poder especial, amplio y bastante, cuanto en derecho se requiere, con facultades para recibir, y sustituir, al señor Alberto Luis Rodríguez, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 11-2280, abogado, con oficina en el piso alto de la casa número 1001 de la calle Octava de esta ciudad.

Rogamos al señor Juez, dé a esta solicitud su curso legal.

Colón, 3 de Septiembre de 1941

(Fdo.) Rosa Gutiérrez de Tom.—(Fdo.) Charlie Tom".

A este escrito, recayó la siguiente providencia:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

De conformidad con lo que establecen los artículos 100, 101 y 102 del Decreto Ejecutivo número 17, de 1914, se admite la anterior solicitud de cambio de apellido de sus menores hijos, hecha por la señora Rosa Gutiérrez en su calidad de madre legítima de los menores, y ratificada dicha solicitud por el señor Charlie Tom en su condición de padre legítimo de los menores Osvaldo, Higinio, Fernando, Rodolfo y Mélida Edith Tom Chong.

En consecuencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se dispone que por cuenta de los interesados, se publique por tres veces por lo menos, un extracto sustancial de la solicitud en el periódico Oficial, a fin de que puedan presentar su oposición en este mismo Tribunal, cuántos se crean con derecho a ello dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación.

Anótese la entrada de este negocio en el Libro Respectivo.

Téngase al abogado Alberto L. Rodríguez como apoderado de los peticionarios, en los términos del poder conferido.

Notifíquese. (fdo.) Díaz E.—(Fdo.) Argote A., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por un término de sesenta (60) días hábiles, contados desde la primera publicación de este edicto, y copias de él se entregan al interesado para que sea publicado en el periódico oficial, conforme ordena la ley.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

Amadeo Argote A.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad, y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: ED.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentiblanca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O—G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentasen los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.